

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación No. 2021-00230

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 28 de abril de 2021, concediéndose al ejecutante el termino de cinco (5) días para subsanarla.

Pese a que la parte actora, mediante escrito arrimado al despacho a través del correo institucional el 29 de abril de la presente anualidad, allega pronunciamiento frente al referido auto; se vislumbra que no aportó la solicitada liquidación de crédito incluyendo los intereses de mora causados al tiempo de radicación de la demanda, tampoco, los estimó dentro del acápite de la CUANTÍA.

La mención hecha por este, se reduce a reiterar la cifra por la cual pretende el pago de capital, sin exponer lo requerido frente a los intereses de mora que también hacen parte de las pretensiones del escrito de demanda y que deben ser estimados hasta la fecha de radicación de la demanda.

La narración del apoderado en el memorial de subsanación no guarda conexidad alguna con lo que reza el C.G.P.¹ a fin de esclarecer al tiempo de la demanda el monto al que ascienden las pretensiones.

De otra forma, frente a lo relacionado con el numero que describió en el escrito de demanda para el pagare (08040100003103549), que no pudo ser visto dentro del adjunto contentivo del título; el apoderado parece dar una explicación sobre el numero que aparece en el pagare (que no concuerda al tratarse del consecutivo de archivo al interior de la entidad demandante), sin embargo, la petición del

¹ Artículo 82 No. 9 C.G.P
Artículo 26 No. 1 CGP



despacho se redujo a requerir indicación de la proveniencia y/o localización del número con el que él identificó el título en la demanda, dado que, se reitera, no fue posible evidenciarlo en el adjunto base de recaudo.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada a través de apoderado judicial por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, en contra de ARTURO GARCIA CONTRERAS; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, en el mismo formato en que fueron presentados.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___71___ QUE SE FIJO EL DIA: 10 DE MAYO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

COD JUZG: 680014003014

Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0260b422752e4fa7f222a0a91819ad57f344a461370922569a70c566e2b4885d**

Documento generado en 07/05/2021 02:04:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>